

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte tres (2023).

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-508-I

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte tres (2023).

Vista la constancia secretarial, se evidencia que en auto que antecede, se reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES; no obstante, se consignó que el mandatario judicial se identificaba con cedula de ciudadanía No. "1.477.390" número de documento de identidad que no corresponde, por tanto, se corrige el proveído del 15 de mayo del año en curso, en el sentido de, reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.477.390, y portador de la T.P. No. 72.214 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 15 de mayo de 2023 en el sentido de reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.477.390, y portador de la T.P. No. 72.214 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **CARSANTA S.A.S** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE
LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2023.
LA SECRETARIA AD HOC


SILVIA J. BECERRA N.

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee285368f46684c59f2b5426df4c1c55a5ece4920cb7255bc3fe8129d6b1273**

Documento generado en 21/06/2023 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>